



Expediente: PAOT-2020-2989-SPA-2321

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02610 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2989-SPA-2321** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de diversos árboles en un área ecológica, derivado de la construcción de viviendas y de caminos que están abriendo para acceder a la zona* [ubicación de los hechos: en el tramo de Totolapan y Nogal, colonia Chichicaspatl, Alcaldía Tlalpan, como referencia se puede llegar por la calle de Homun hasta la ciclopista, asimismo, está detrás de la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto derribo de árboles en el tramo de Totolapan y Nogal, colonia Chichicaspatl, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores referencias para localizar el sitio motivo de denuncia, por lo que al recibir dicha información, realizó un reconocimiento de hechos al sitio de interés durante el cual no localizó tocones y/o indicios de derribo de arbolado; en el acto se entrevistó con el personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) quien indicó que no se han percatado del derribo de árboles, que en su caso, los árboles derribados dentro de la citada reserva, lo han llevado a cabo en coordinación con Protección Civil.



Expediente: PAOT-2020-2989-SPA-2321

02610

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

Por todo lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que esta Subprocuraduría no constató incumplimiento a la normatividad ambiental dado que no localizó tocones y/o indicios de derribo de arbolado en el tramo de Totolapan y Nogal, colonia Chichicaspatl, Alcaldía Tlalpan.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores referencias para localizar el sitio motivo de denuncia, por lo que al recibir dicha información, realizó un reconocimiento de hechos al sitio de interés durante el cual no localizó tocones y/o indicios de derribo de arbolado; en el acto se entrevistó con el personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) quien indicó que no se han percatado del derribo de árboles, que en su caso, los árboles derribados dentro de la citada reserva, lo han llevado a cabo en coordinación con Protección Civil.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS